



LEY N° 1437 (Original N° 158)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Emisión de Títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta por cinco millones de pesos

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir, en series, títulos de deuda pública interna que se denominarán “Títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta” hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, valor nominal, hasta el 6% de interés anual y con el 5% de amortización anual acumulativa, pudiendo aumentar el fondo de amortización si el Poder Ejecutivo lo considera conveniente.

Art. 2°.- Los intereses se pagarán por semestres vencidos el primero de Enero y el primero de Julio de cada año. Las amortizaciones se efectuarán en los mismos plazos y fechas, por sorteo cuando los títulos se coticen a la par o arriba de la par, y por licitación cuando se coticen abajo de la par.

Art. 3°.- Para atender los servicios de intereses y amortización de los títulos emitidos queda especialmente afectada la suma que anualmente sea necesaria a tal fin, del producido de los impuestos internos nacionales unificados que le corresponda a la Provincia a mérito de la Ley provincial de adhesión a la Ley nacional 12139, no pudiéndose disponer para otro destino de las sumas necesarias para servir los intereses y amortizaciones mencionados, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que autoricen o no se opongan a la malversación.

Art. 4°.- Los títulos autorizados por esta Ley quedan eximidos de todo impuesto provincial o municipal, siendo a cargo de la Provincia cualquier impuesto nacional que se estableciera.

Art. 5°.- Una vez que la Dirección General de Obras Públicas hubiera terminado los estudios técnicos correspondientes, el Poder Ejecutivo llamará a licitación pública, en un plazo de cuarenta días por lo menos para la ejecución de las obras públicas que se detallan en el art. 8°, salvo que el Poder Ejecutivo resolviera construir todas o partes de dichas obras públicas por administración. Toda licitación deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad de la Provincia con la única modificación de que la garantía que establece el art. 90 de dicha Ley será del 1% del Presupuesto oficial. Esta garantía deberá elevarse al 5% al firmarse el contrato respectivo. El Poder Ejecutivo podrá licitar las obras separadas o conjuntamente. Los adjudicatarios deberán aceptar los títulos al tipo de cotización en total pago de las obras públicas a construirse.

Art. 6°.- Para ejecutar el plan de obras públicas detallado en el art. 8°, y en caso de que así lo considerara conveniente, el Poder Ejecutivo, en lugar de efectuar la emisión de títulos prevista en los artículos anteriores, podrá acordar el convenio previsto por el art. 9° de la Ley nacional 12139 entendiéndose en tal caso que la Provincia se obliga por el término de vigencia de la mencionada Ley nacional 12139, a realizar por intermedio de la Nación o de sus instituciones de crédito, todas sus operaciones futuras de crédito interno o para convertir en externas las deudas internas.

Art. 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a negociar con instituciones de crédito la colocación de títulos que se emitirán de acuerdo a la presente Ley, sea en el todo o en parte del monto de los cinco millones de pesos a un tipo de colocación no menor de noventa y dos por ciento, a un interés no mayor del seis por ciento anual y cinco por ciento de amortización anual acumulativa, aplicando su importe al pago en efectivo a los adjudicatarios de obras o al pago de las que se hagan por administración.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 8º.- Las obras públicas cuya construcción autoriza la presente ley se detalla a continuación consignándose los presupuestos parciales a que deberá sujetarse el Poder Ejecutivo. 1.- BAÑOS PÚBLICOS a) Capital \$ 96.636.84 96.636.84 b) Campaña (Rosario de la Frontera, Güemes, Metán, Tartagal, Orán y Embarcación) “ 20.169.33c/u 121.015.98 2.- EDIFICACIÓN ESCOLAR a) Cuatro Escuelas en la Capital “105.893.04 “ 423.572.16 b) 28 Escuelas en la Campaña: 3 de 1ª categoría, en Metán, Orán, Tartagal “ 114.364.48 “ 343.093.44 1 de tipo “F” en Rosario de Lerma “ 38.296.54 “ 38.296.54 1 de tipo “E” en Cerrillos “ 33.880.15 “ 33.880.15 4 de tipo “C” en La Merced, La Viña, Pichanal, y Tala (Candelaria) “ 25.538.64“ 102.154.56 7 de tipo “B” en San Lorenzo, Guachipas, Güemes, El Bordo, Vaqueros, Pucará, Río Piedras “ 21.724.69 “ 152.072.76 12 de tipo “A” en Alvarado, Alemania, Chicoana, Colón, Santa Ana, Sumalao, Aguaray, Carabajal, Santa Rosa de Tastil, Joaquín V. González, Tala- pampa y El Bordo (Metán) “ 15.023.91 “ 180.286.92 3.- CARCEL Y CUARTELES DE POLICIA Y BOMBEROS 677.001.57 4.-AGUAS CORRIENTES DE LA CAMPAÑA a) Tartagal “ 282.332.56 b) Aguaray “ 58.766.28 c) Coronel Moldes “ 58.766.28 5.- ASISTENCIA SOCIAL. a) Hospital en Embarcación “ 67.748.00 b) Estaciones Sanitarias: I) 11 de tipo “A” en Rosario de Lerma, Cerrillos, Coronel Moldes, Guachipas, Silleta, Lumbreras, Río Piedras, Tala (Candelaria), La Merced, El Carril y Quebrachal “ 14.580 160.380.00 II) 7 de tipo “B” en Chicoana, La Viña, Galpón, J.V.González, Caldera y Tartagal y Aguaray “ 18.360.00 ” 128.520.00 \$ 2.904.468.02 Sobre las cantidades consignadas en el presente artículo, autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta el 10% (diez por ciento) más en concepto de Inspección, honorarios, imprevistos y gastos de grabados e impresión de títulos \$ 290.446.80 Autorízase al P. Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 405.085.18 (cuatrocientos cinco mil ochenta y cinco pesos con dieciocho centavos m/l) en títulos de la presente Ley para la adquisición de los terrenos necesarios para levantar las obras \$ 405.085.18 \$ 3.600.000.00 Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 240.000 en la construcción de doce edificios para escuelas de campaña en los siguientes lugares: Cafayate, Cachi, Rivadavia, Las Saladas (Rosario de la Frontera), Las Bateas, El Churcal (Guachipas), San Carlos, La Poma, Seclantás (Molinos), Molinos, Santa Victoria e Iruya. (*Modificado por el Art. 1º de la Ley 1572/1935*).

Art. 9º.- Los gastos de grabado, impresiones e inscripciones de títulos se efectuarán de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Art. 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas proceda a la preparación de planos especiales para los edificios escolares de los departamentos de Cachi, La Poma y Molinos, teniendo en cuenta el clima y los materiales a emplearse. Estas escuelas podrán ubicarse en las Parroquias de los mismos y en los partidos de Payogasta, El Potrero, Seclantás y Luracatao, con el valor asignado para los edificios escolares de Tipo B).

Art. 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 20.000 para premios en un concurso de planos para la construcción de los edificios del hospital y cárcel penitenciaria y demás que considere necesario.

Art. 12.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a un día del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cinco.

C. PATRON URIBURU – Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aróz

Ministerios de Gobierno y de Hacienda

Salta, Marzo 6 de 1935.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – Víctor Cornejo Arias – A. García Pinto (hijo)